PRÓRROGA No. 02 Y ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-019-2025 SUSCRITO ENTRE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA Y LINA TATIANA BARRETO ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.073.516.749 DE FUNZA

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA BRINDANDO ASESORÍA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONTROL POLÍTICO Y EN EL ESTUDIO, ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO**
PARTES	***CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA Y LINA TATIANA BARRETO ROMERO***
SUPERVISOR	*JENNY PAOLA HERNANDEZ GUIO* *Secretaria General del Concejo Municipal de Funza*

Entre los suscritos, **CARLOS CÉSAR SANTAMARÍA SUÁREZ,** mayor de edad, domiciliado en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.854.685 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca y, como tal, representante legal del mismo, elegido el veintinueve (29) de noviembre de 2024, con Acta de Posesión expedida por el Concejo Municipal de Funza de fecha 29 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 y siguientes de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, autorizado para contratar y celebrar convenios, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO,** por una parte; y por la otra, **LINA TATIANA BARRETO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.516.749 de FUNZA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** han decidido suscribir la presente prórroga y adición del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES **CPS-019-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1) El día 28 de enero de 2025, se dio inicio al Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-019-2025, cuyo objeto corresponde a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA BRINDANDO ASESORÍA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONTROL POLÍTICO Y EN EL ESTUDIO, ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO.",** con un plazo de ejecución de 8 Meses y un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 56.000.000).

2) El día 26 de septiembre de 2025 se realizó la adición No. 01 y prorroga No. 01 al contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-019-2025 por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 14.000.000) y prorrogando 2 Meses el plazo de ejecución del contrato.

3) Que, con solicitud fechada del 19 de noviembre de 2025, el Supervisor del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES **CPS-019-2025**, presenta solicitud de adición No. 02 y prorroga No. 02.

4) Que en dicha solicitud la supervisión manifiesta:

"(...)

6) Que de acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, la Corporación Concejo Municipal de Funza debe garantizar el buen funcionamiento de sus diferentes procesos y el cumplimiento oportuno y eficiente de sus mandatos legales y reglamentarios; por tanto y haciendo uso de tales principios, se debe garantizar la continuidad de personal suficiente e idóneo en los diferentes procesos para que presten el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio ágil y eficiente.

7) Que, una de las principales misionalidades del Concejo Municipal es el estudio y tramite de los proyectos de acuerdo, tanto de iniciativa propia como de iniciativa del ejecutivo, los cuales deben ser estudiados y asesorados por una persona profesional en derecho que permita al Concejo contar con un estudio integral, sumado a los diferentes requerimientos de tipo jurídico que se presentan en la entidad, como lo es la asesoría en la respuesta a peticiones y trámites administrativos en general.

(...)"

5) *Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados* cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

6) La jurisprudencia vigente especifica que es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede alterar su esencia ya que lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la

modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

7) A su vez, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

8) Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, el concepto de la supervisión y con el propósito de lograr el cumplimiento del objeto y alcance del contrato, las partes de común acuerdo han decidido celebrar la adición No. 02 y prorroga No. 02 al contrato No. CPS-019-2025, el cual además de lo dispuesto por la ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-019-2025, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025000445 del 20 de noviembre del 2025. modificándose la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El Concejo Municipal de Funza pagará al Contratista el valor de la adición así: La

entidad realizará un (1) pago mensual vencido, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000). **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-019-2025, establecido en la cláusula séptima, por UN (01) MES, contados a partir del día siguiente a su vencimiento. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar la presente adición y prórroga del contrato de prestación de servicios mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria **CLAUSULA CUARTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-019-2025 se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Elaborado: Camilo Benavides Mancera
Contratista – Proceso de Contratación
Revisado: Leonardo Diaz Sanchez
Asesor Jurídico
Aprobado: Carlos Cesar Santamaria Suarez
Presidente Concejo Municipal De Funza